

Ref: DIVORCIO D MATRIMONIO CIVIL
Dte: ROSALINO VALENCIA MENA
Ddo: DINA LUZ PACHECO FLOREZ
Rdo: 2022-00161-00

SECRETARIA. A despacho el presente proceso, para informar que el mismo fue enviado por el Juzgado Noveno de Oralidad de Cali (V), por competencia y el mismo Correspondió por Reparto a este Despacho Judicial. . Sírvase Proveer Palmira, 11 de Abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA
INTERLOCUTORIO N°. 517**

Palmira (Valle), Once (11) de Abril de Dos mil Veintidós (2022)

Correspondido por reparto la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ROSALINO VALENCIA MENA en contra de la señora DINA LUZ PACHECO FLOREZ, misma que fue enviada por Competencia por el Juzgado Noveno de oralidad de Cali (V), correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial. Como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de 2020 se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley. Advertido que ante el Juzgado Remitente, la demandada allego contestación de demanda, a través de gestora judicial manifestando que es su deseo que el Divorcio se tramite por la causal del Mutuo Acuerdo, acogiéndose a los hechos y pretensiones incoados por la parte demandante, solo existe oposición a la condena en costas.

En ese orden de ideas, se decretará por parte de esta instancia la conversión del divorcio contencioso al mutuo acuerdo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA PARA PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ROSALINO VALENCIA MENA en contra de la señora DINA LUZ PACHECO FLOREZ

SEGUNDO: ADMITIR la demanda para PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, propuesta a través de apoderada judicial por el señor ROSALINO VALENCIA MENA en contra de la señora DINA LUZ PACHECO FLOREZ

Ref: DIVORCIO D MATRIMONIO CIVIL
Dte: ROSALINO VALENCIA MENA
Ddo: DINA LUZ PACHECO FLOREZ
Rdo: 2022-00161-00

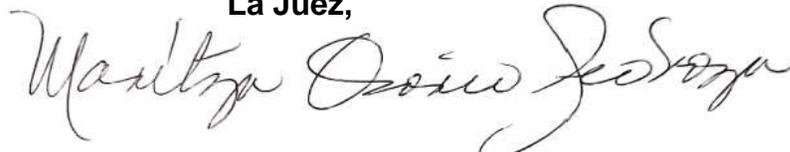
TERCERO. Acoger la contestación de la demanda, y en consecuencia, **ORDENAR** la conversión del proceso de divorcio contencioso a mutuo acuerdo, solicitada por las partes.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. CECILIA SALAZAR ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 31.263.784 y T.P. No. 55875 del C. S. de la J. como apoderado judicial del señor Rosalino Valencia Mena, y a la Dra. LADY TATIANA CHARRIA POPO identificada con cédula de ciudadanía No.1.144.092.625 y TP. No. 321282 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la señora Dina Luz Pacheco Flórez, en los términos de los memoriales poder conferidos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 051 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 12 de Abril de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

RMRG

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0061bc98222da1ab00f6bac911ce17f51a0d5923c3d8f8bfcb4c7296d31afa27**

Documento generado en 11/04/2022 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>